

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando de proceso ejecutivo de alimentos, remitido por la oficina de reparto el día 08 de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No 76001-31-10-011-2018-00171-00

AUTO No 1732

Se evidencia que reposa en el archivo 02, memorial allegado por la parte demandante, el cual fue radicado ante la oficina de reparto como proceso ejecutivo de alimentos, quienes procedieron a remitirlo a esta dependencia judicial en atención a que previamente nos correspondió por reparto un proceso ejecutivo con idénticas partes.

Ahora bien, se observa que en este estrado judicial, efectivamente cursa proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2018-00171, adelantado por la señora Jessika Viviana Nogales, en contra del señor Brian Andrés Guevara Gómez, por concepto de cuotas alimentarias y faltantes dejados de cancelar correspondientes al año 2016 a marzo de 2018, en el que mediante auto de 15 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, incluyendo además las cuotas que en lo sucesivo se continúen causando, se dispuso también oficiar a migración Colombia y las centrales de riesgo¹, posteriormente el demandado se notificó por aviso², y ulteriormente el 4 de junio de 2019, mediante auto 0440 se ordenó seguir adelante con la ejecución³, acto seguido la parte demandante presentó liquidación de crédito⁴, la cual no fue tenida en cuenta por el despacho y por ello se dispuso que se practicara la misma por secretaría⁵, orden que se cumplió a cabalidad⁶.

Aunado a ellos, en el aludido proceso, mediante auto 681 de 15 de mayo de 2018, se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención

¹ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folio 55 a 57

² Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folios 109 y 110

³ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folios 111 a 113

⁴ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folios 115 a 117

⁵ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folio 120

⁶ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folio 122

del 30% del salario que devenga el demandado, como empleado del Juzgado Cuarto Laboral de Cali Valle, limitando la misma hasta el valor de \$ 4.400.000⁷, medida comunicada al pagador - administración judicial mediante oficio No 1176 de 21 de junio de 2018⁸, la cual que se hizo efectiva y por ello la aludida entidad consignó en la cuenta de este estrado judicial los descuentos realizados al demandado desde el 10/10/2018 a 10/09/2019, los cuales ascienden a \$4.450.656, y mediante auto 1455 de 29 de agosto de 2019, se ordenó la entrega de estos títulos a favor de la parte demandante⁹.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se concluye que el proceso ejecutivo 2018-00171, aún se encuentra vigente, por tanto no es viable iniciar un nuevo proceso ejecutivo, pero si debe el apoderado de la parte demandante, proceder a actualizar la liquidación de crédito, en la cual debe incluir las cuotas dejadas de cancelar, los valores de los uniformes y los tratamientos médicos que la madre ha cubierto, para lo cual se debe indicar de manera clara y precisa a que mes y año corresponden y debe allegar además los recibos y/o facturas que respalden dichos gastos.

De otra parte, solicita el togado de la parte interesada, se decreten medidas cautelares, consistentes en el embargo del salario que devenga el demandado Brian Andrés Guevara Gómez, como empleado del Juzgado Cuarto Laboral de Cali - Rama Judicial y solicita se libren oficios dirigidos a Migración Colombia, para impedir la salida del país del aludido, peticiones a las cuales no se accederá en atención a que en el presente asunto las medidas se encuentran vigentes, pero se pone en conocimiento al togado, que si es viable la ampliación de la medida de embargo y retención del salario que devenga el demandado, para lo cual es indispensable y necesario establecer el monto que adeuda actualmente el demandado, para proceder a ordenar la misma.

Por ultimo se le advierte al apoderado de la parte demandante, que de todo escrito que se allegue al despacho, debe remitir copia al demandado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue ordenada mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1º INCORPORAR a los autos para que obre, conste el memorial allegado por el togado de la parte demandante.

2º NO ACCEDE a librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aporte debidamente actualizada la liquidación del crédito y aporte los soportes pertinentes de los gastos concernientes a uniformes e indique a que año

⁷ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folios 58 y 59

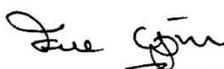
⁸ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folio 77

⁹ Expediente digital 2018-00171, Archivo 01 folio 127

corresponden. Aunado a ello se le advierte que todo escrito que sea remitido al despacho, debe enviarse copia al demandado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue ordenada mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022

4º RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Nelson Lobaton Currea, identificado con cédula No 16.657.780 y TP 143.429 del C S de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico #163 de 30/septiembre/2022